

#7671

81/14681

Ley encaminada a establecer la obligación a cargo de los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de iguales, de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que se llevará en la Secretaría de Estado de Justicia. —

6 Páginas

29 Julio 58



*Olivera*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
29 de julio del 1959

00533

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley encaminado a establecer la obligación a cargo de los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que se llevará en la Secretaría de Estado de Justicia.

Atentamente le saluda,

*J. R. Rodríguez*

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

1897/110  
01/14681



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de iguales, haya mediado o no contrato por escrito, están en la obligación de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que llevará al efecto la Secretaría de Estado de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la contratación, y con enunciación sumaria de los datos esenciales de la misma.

Art. 2.- La inscripción se diligenciará por medio de una solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia, a la cual se le adherirá un sello de Rentas Internas del valor de RD\$2.00 (dos pesos oro), anexándosele copia del contrato suscrito entre las partes.

Art. 3.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de RD\$10.00 (diez pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art. 4.- Los juzgados de paz son competentes para conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 5.- Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, a las personas obligadas a solicitar la inscripción a que se refiere el artículo primero, para que cumplan con dicho precepto legal.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente a la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



*Jan*  
LEGISLATURA DEL *Ext 19*  
REGISTRADA con el Número *22585-9*  
en el folio *393* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de .....  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. *29* de *Julio* *59*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados





01100

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
30 de julio, 1959

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad

Señor Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su oficio N<sup>o</sup>.533, fechado 29 de julio en curso, anexo al cual envié el proyecto de ley encaminado a establecer la obligación a cargo de los profesionales que prestan sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que se llevará en la Secretaría de Estado de Justicia.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente, en funciones

01/14682

01101

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
30 de julio, 1959

P. 1/15-885

Generalísimo  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República  
Su Despacho

Excelencia:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, y de acuerdo con los cánones constitucionales, tengo a bien remitirle el proyecto de ley encaminado a establecer la obligación a cargo de los profesionales que prestan sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de iguales, de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que se llevará en la Secretaría de Estado de Justicia.

Con sentimientos de la mayor consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente, en funciones



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, haya mediado o no contrato por escrito, están en la obligación de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que llevará al efecto la Secretaría de Estado de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la contratación, y con enunciación sumaria de los datos esenciales de la misma.

Art. 2.- La inscripción se diligenciará por medio de una solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia, a la cual se le adherirá un sello de Rentas Internas del valor de m\$2.00 (dos pesos oro), anexándosele copia del contrato suscrito entre las partes.

Art.3.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de m\$10.00 (diez pesos oro) a m\$500.00 (quinientos pesos oro), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art.4.- Los juzgados de paz son competentes pa-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los profesionales que presten sus servi-  
cios mediante el pago de una remuneración a base del  
sistema fijo de honorarios, haya sido o no escrito  
por escrito, están en la obligación de solicitar la ins-  
cripción de sus nombres y los de las personas físicas o  
morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan  
contratado, en un registro especial que llevará el  
to la Secretaría de Estado de Justicia, dentro de los  
quince días siguientes a la contratación, y con un  
ción sujeta de los datos estadísticos de la misma.

Art. 2.- La inscripción se diligenciará por me-  
dio de una solicitud escrita dirigida a la Secretaría  
de Estado de Justicia, a la cual se le adjuntará un sello  
de Rentas Internas del valor de \$25.00 (dos pesos oro),  
anexándosele copia del contrato suscrito entre las partes.

Art. 3.- La vigencia de las disposiciones antes  
dichas será de un año a partir de \$10.00 (diez pesos oro),  
o prórroga de diez

... en una sola vez. En caso de prórroga  
... del doble de la indicada anterior-

REGISTRADA AL No. 18  
de el folio 10 del libro 123  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos 123 por el Senado  
Fecha de 12/12/19  
Notas escritas en máquina o sistema  
de 12/12/19  
Cada Trujillo  
Jefe de la Oficina de Registro  
REPUBLICA DOMINICANA

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que establece el registro especial de igualas a cargo de los profesionales en la Sec. de E. de Justicia. PAG. 2

ra conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 5.- Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, a las personas obligadas a solicitar la inscripción a que se refiere el artículo primero, para que cumplan con dicho precepto legal.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente a la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdo.) Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

(Fdo.) Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que establece el registro especial de firmas a cargo de los profesionales en la Sec. de M. de Justicia.

re conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 5.- Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, a las personas obligadas a solicitar la inscripción a que se refiere el artículo primero, para que cumplan con dicho precepto legal.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente a la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 19 de la Independencia, de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

Alvaros Hernández  
Secretario

Rula Montenegro  
Secretario

La Sala de Sesiones del Senado, Palacio

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 11777

No. de Sesión de Sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y fecha de promulgación en máquina a razón de d. mes y año

Enmenda

Enmenda



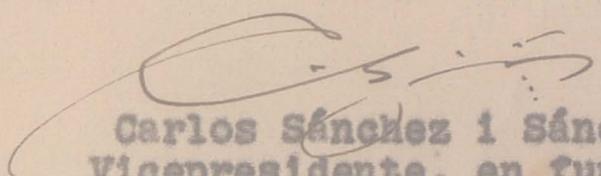
11

ASUNTO:

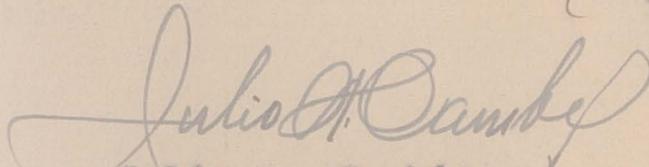
Proy. de ley que establece el registro especial de igualadas a cargo de los profesionales en la Sec. de E. de Justicia.

PAG. 23

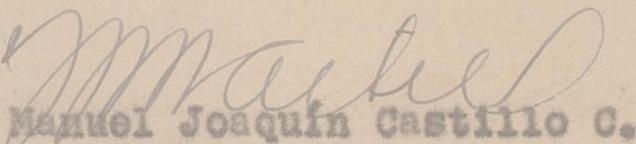
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.



Carlos Sánchez I Sánchez  
Vicepresidente, en funciones



Julio A. Cambier  
Secretario



Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12785

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
10. de agosto 1959.

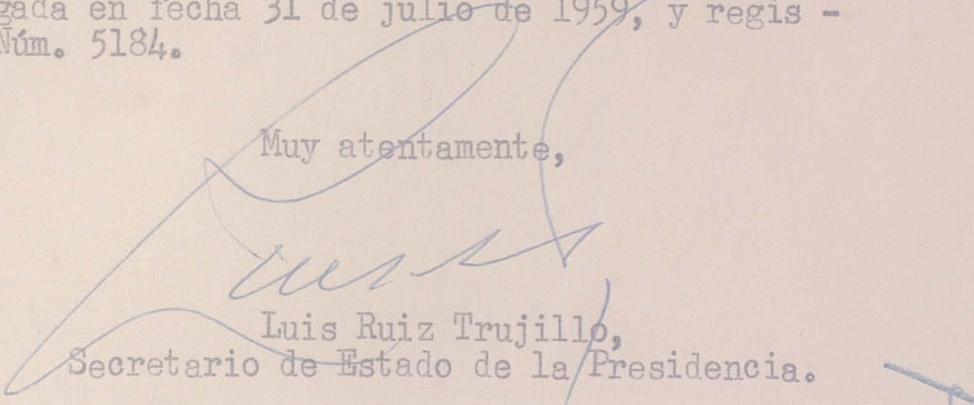
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

En relación con su comunicación No. 1101 de fecha 30 de julio del año en curso, cúpleme significarle que la Ley por la cual se establece la obligación a cargo de los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, ha sido promulgada en fecha 31 de julio de 1959, y registrada bajo el Núm. 5184.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
rm/gafm.

P1/15-8-35